

VILLA DE BREÑA ALTA**A N U N C I O****6359****5871**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de abril de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización Reguladora del Canon al que se refiere el art. 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que se eleva a definitivo, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Artículo 3.- El titular del aprovechamiento en edificación a materializar en suelo rústico vendrá obligado al pago del canon correspondiente una vez le sea concedida la necesaria licencia Urbanística y, antes de la realización de éste. El canon a abonar será el siguiente:

- a) El 1% para uso residenciales, turísticos, industriales o de equipamiento.

En Breña Alta, a 8 de junio de 2015.

El Alcalde, Blas Bravo Pérez.

VILLA DE LA OROTAVA**Área de Administración Tributaria****A N U N C I O****6360****5812**

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero.- Por Resolución del Concejal-Delegado de Desarrollo Económico Local, Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica en virtud de la refundición de las delegaciones competenciales otorgadas por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de mayo de 2012, se aprueba el padrón fiscal, correspondiente a la tasa de suministro de agua y alcantarillado, correspondiente al bimestre marzo abril del ejercicio 2015.

Segundo.- Dicho padrón se expondrá al público en el Área de Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por las personas que se consideren afectadas y contra las mismas pueda formularse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de un mes, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

Villa de La Orotava, a 2 de junio de 2015.

Concejal Delegado de Desarrollo Económico Local, Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Juan Dóniz Dóniz.